

anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huatabampo, Sonora

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 87 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro de limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente a 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual de \$7.67 (Siete pesos 67/100 m. n.), por cada metro cúbico de capacidad de la misma.

La cuota mencionada se incrementará un dos (2) por ciento mensual a partir del uno (1) de febrero de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador determinar la cantidad de agua máxima de dotar diariamente a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las cuotas contempladas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 11º, variarán de acuerdo a los cambios que presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por el factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times DEE + 0.25 \times DS + 0.25 \times II$$

DONDE:

F= Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

DEE= Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

DS= Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II= Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 (uno) del mes de Enero de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 1 de Abril de 1995, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

ACTO SEGUNDO UNA VEZ AGOTADO EL PRIMERO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO PRECEDIO A DESAHOGAR EL SEGUNDO DE ELLOS, REFERENTE A ASUNTOS GENERALES Y HABIENDO REQUERIDO A LOS PRESENTES A FIN DE QUE MANIFESTARAN Y SI, EN SU CASO, DESEABAN SE TRATARA ALGUN ASUNTO GENERAL, NO EXISTIENDO NINGUNA MANIFESTACION AL RESPECTO, POR LOS QUE EL PROPIO PRESIDENTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO PROCEDIO A CLAUSURAR LA PRESENTE REUNION, SIENDO LAS 20:00 HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUATABAMPO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DR. ROBERTO KARAM TOLEDO.- RÚBRICA.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ING. CESAR LAGARDA LAGARDA.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, C.P. JOSE GODOY FERNANDEZ.- RÚBRICA.- REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ING. MANUEL BOJORQUEZ LUGO.- RÚBRICA PRESIDENTE DEL CONSEJO COSULTIVO DEL OOMAPASH, SR. ISIDRO MENDIVIL MENDIVIL.- RÚBRICA.



- C) - Para tomas de agua potable de 1" de diámetro: \$3 251.17 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 17/100 M.N.)
- D) - Para tomas de agua potable de 2" de diámetro: \$6,502.27 (Seis Mil Quinientos Dos Pesos 27/100 M. N.)
- E) - Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$112.21 (Ciento Doce Pesos 21/100 M.N.)
- F) - Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$112.21 (Ciento Doce Pesos 21/100 M.N.)

Por cada cuota de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se incrementará un dos (2) por ciento mensual, a partir del uno (1) de febrero de 1997.

ARTÍCULO CUARTO. - En el caso de nuevos fraccionamiento de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar de las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- A) - Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$26,414.70 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 70/100 M. N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- B) - Para fraccionamiento residencial: \$32,502.08 (Treinta y Dos Mil Quinientos Dos Pesos 08/100 M. N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- C) - Para fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales: \$58,337.66 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos 66/100 M. N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión del sistema de alcantarillado sanitario:

- A) - Para fraccionamiento de vivienda de interés social: \$1.61 (Un Peso 61/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- B) - Para fraccionamiento residencial: \$2.57 (Dos pesos 57/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- C) - Para fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales: \$3.66 (Tres pesos 66/100 M. N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

- A) - Agua Potable: \$32,877.00 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos 00/100 M. N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- B) - Alcantarillado: \$8,718.56 (Ocho Mil Setecientos Dieciocho Pesos 56/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado de los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Las cuotas mencionadas en el presente artículo en las fracciones I, incisos a), b) y c); III, incisos a) y u), se incrementarán un dos (2) por ciento mensual, a partir del uno (1) de febrero de 1997.

ARTÍCULO QUINTO. - Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$5.10 (Cinco Pesos 10/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTÍCULO SEXTO. - La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| I).- Tambo de 200 litros. | \$ 1.30 |
| II).- Agua en garzas | \$ 5.10 por cada M ³ . |

Las cuotas antes mencionadas se incrementarán un dos (2) por ciento mensual a partir del uno (1) de febrero de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa de las consideraciones

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1996 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCION II; 28; 39; 40, FRACCION IX, 42; 43; 44; 45 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 104 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE DETERMINA LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION VIGENTES EN LA LOCALIDAD DE HUATABAMPO, SONORA, A CARGO DE LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS, A PARTIR DEL 1 (UNO) DE ENERO DE 1997, ASI COMO UN DOS (2) POR CIENTO MENSUAL ADICIONAL A DICHO INCREMENTO, A PARTIR DEL UNO (1) DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Huatabampo, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rango de Consumo

		VALOR
0	Hasta 10 M ³	\$11.45 Cuota Mínima
11	Hasta 20 M ³	" 1.37 Por M ³
21	Hasta 30 M ³	" 1.46 "
31	Hasta 60 M ³	" 1.99 "
61	Hasta 70 M ³	" 3.28 "
71	Hasta 200 M ³	" 4.39 "
201	Hasta 500 M ³	" 5.73 "
501	En adelante	" 7.50 "

Para Uso No Doméstico

Rango de Consumo

		VALOR
0	Hasta 10 M ³	\$30.30 Cuota Mínima
11	Hasta 20 M ³	" 3.20 Por M ³
21	Hasta 30 M ³	" 3.34 "
31	Hasta 40 M ³	" 3.47 "
61	Hasta 70 M ³	" 3.82 "
71	Hasta 200 M ³	" 4.16 "
201	Hasta 500 M ³	" 4.68 "
501	En adelante	" 5.11 "

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

A cada rango de consumo, doméstico y no doméstico, se le incrementará un dos (2) por ciento mensual, a partir del uno (1) del mes de febrero de 1997.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable de cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huatabampo, Sonora., podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a).- El número de personas que se sirven de la toma, y
- b).- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrará de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - A).- Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$315.00 (Trescientos Quince Pesos 00/100 M.N.)
 - B).- Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$934.57 (Novecientos Treinta y Cuatro Pesos 57/100 M.N.)



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL

**Acuerdo que determina las tarifas, cuotas y derechos de conexión
aplicables para los cobros de los Servicios de Agua Potable
y Alcantarillado, en el Municipio de Huatabampo, Sonora.**

**TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 6 SECC. II
LUNES 20 DE ENERO DE 1997**

